



Municipalidad Distrital  
de Pimentel

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2016

Pimentel, 22 de Marzo del 2016

**VISTO:** Informe N° 110-15-LCHC-SGDFUR-MDP, Informe Legal N° 068-2016-MDP/OAJ, Informe N° 02-2016-OPLAN/MDP y en sesión de concejo de fecha 21 de marzo del 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 5) del artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444 establece que todas las entidades deben elaborar y gestionar la aprobación de su TUPA, documentos que establece los impuestos de pago de derechos por cada procedimientos, con indicación de los requisitos, los plazos, los medios técnicos y legales que sustentan dichos pagos y la forma e importe de los mismos;

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala: son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar numeral modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 9° Numeral 9 de la Ley antes acotada señala como atribuciones del Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27444 regula que: *38.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónoma, según el nivel de gobierno respectivo.*

Que, mediante Informe Legal N° 068-2016-MDP/OAJ de fecha 26.01.2016 emitido por Asesoría Jurídica señala que: Visto el Informe N° 110-15-LCHC-SGDFUR-MDP de fecha 22.12.2015 emitido por el Arq. Luis Chambergo Clapes, es preciso señalar que:





Municipalidad Distrital  
de Pimentel

## "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

El art. 13 inc. 13.1 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA señala que para las Licencias de Edificación y Licencias de Habilitaciones Urbanas *"Los costos de la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica están comprendidas en el costo de la licencia. El costo por Verificación Técnica no puede ser menor al cuarenta por ciento (40%) del valor de la licencia. Dicho monto sólo puede ser utilizado para los fines de supervisión de las obras, bajo responsabilidad,"* concordante con el art. 31 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado mediante el art. 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA (referente a Licencias de Habilitaciones Urbanas) y el art. 47 del Decreto Supremo N° 008-2013 – VIVIENDA (referente a Licencias de Edificaciones).

Que, teniéndose en cuenta que en el TUPA que maneja esta entidad edil, en los numerales 137 al 159 del TUPA tiene consignado en las modalidades de Edificación A, B, C y D y en las modalidades de Habilitaciones Urbanas A, B, C y D, que el monto de la Verificación Administrativa y Técnica es el 0.4% del valor de la obra, es necesario ACTUALIZAR y ADECUAR el concepto por derecho de tramitación de la Verificación Administrativa y Verificación Técnica, la cual deberá ser elaborada por el Área correspondiente y ser elevado al Concejo Municipal para la modificación de los respectivos numerales del TUPA (Licencias de Edificación Modalidad A, C y D), por ser atribución del Concejo Municipal, conforme lo señala el art. 38 de la Ley N° 7444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (El TUPA es aprobado por Ordenanza Municipal).

Debe tenerse presente que en el art. 13.2 del D. S N° 012-2013-VIVIENDA señala que "En todas las modalidades de aprobación, la tasa será cancelada de la siguiente manera:

- Pago de los derechos correspondientes a la Verificación Administrativa, al inicio del Trámite.
- Pago de los derechos correspondientes a la Verificación Técnica, con posterioridad al otorgamiento de la licencia, previa suscripción del cronograma de visitas de inspección y de la comunicación de la fecha de inicio de obra."

Asimismo, que el art. 14 de la Ley N° 29476 que modifica el art. 31 de la Ley N° 29090 señala que *"las tasas que se fijen por los servicios administrativos en los procedimientos establecidos en la presente ley, no deben exceder el costo de la prestación de los mismos y su rendimiento es destinado exclusivamente al financiamiento del mismo, bajo responsabilidad."*

Que, mediante Informe N° 02-2016-OPLAN/MDP de fecha 27.01.2016 emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación (e) quien detalla lo siguiente:





Municipalidad Distrital  
de Pimentel

### "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Que con informe de reporte N° 568-2015-AD/DEEOPP/MDP de fecha 02 de diciembre del 2015 Realizado por el Ing Juan Gonzales Sánchez asistente de obras MDP en la que solicita a la gerencia municipal regulación de licencias de construcción para la que se adjunta cuadro de relación de licencias por regular.

Que, mediante informe N° 110-15-LCHC-SGDFUR-MDP realizado por el ARQ. Luis Chambergo Clapes detalla aspectos de la situación con respecto a la ordenanza municipal sobre regulación de edificaciones, supervisión de obra, costos de trámites y con respecto a las licencias Modalidad B.

Que, mediante informe Legal N° 068-2016-MDP/OAI realizada por la Abog Ana maría Moreno Odar Asesora legal de la municipalidad de Pimentel sobre las modificaciones en el TUPA de los procesos de licencia de construcción en el cual se adjunta el reglamento de licencias de habilitación Urbana y Licencias de Edificación Aprobadas mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA. en la que se da a conocer que es necesario Actualizar y adecuar el concepto por derecho de tramitación de la verificación Administrativa y verificación Técnica, por lo cual concluye que visto los informes que sirven de antecedentes se le remite a su Oficina para su evaluación y fines pertinentes y se alcanza fichas y costeo para la aprobación dichas tasas.

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con los informes emitidos; el Concejo Municipal por Mayoría aprobó la siguiente;

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación de los numerales 137 al 159 y la incorporación del Procedimiento Administrativo de Licencia de Edificación para Programas de Interés Social contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pimentel, conforme al Informe N° 02-2016-OPLAN/MDP de fecha 27.01.2016 emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación (e), el mismo que forma parte integrante de la presente norma municipal, respecto de los siguientes procedimientos señalados en el anexo que va adjunto al presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEROGAR** el Acuerdo de Concejo N° 166- 2011-MDP y la Ordenanza Municipal N° 010-2014 y las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que Secretaría General proceda a publicar la presente Ordenanza Municipal y el contenido del TUPA y tasas correspondientes, debiendo coordinar con la Unidad de Tecnología de la Información para realizar la publicación en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Distrital de Pimentel

Ing. José Fco. Gonzales Ramirez  
ALCALDE